

Bord
Ver Dto 2566/08

Corresp. Exte. B-00491/07.- H.C.D.-



? ART 6
y ART 15 (registro)

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA

10388

Artículo-1º:-Autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios de Participación Comunitaria, con personas físicas y/o jurídicas con o sin fines de lucro, gubernamentales o no gubernamentales por los cuales asumen el cargo Honorífico de Padrino del lugar o espacio que pidiere o que le fuera asignado.-

Artículo-2º:-Entiéndese por Convenios de Participación Comunitaria en los espacios de Dominio Municipal los que tengan por objeto:

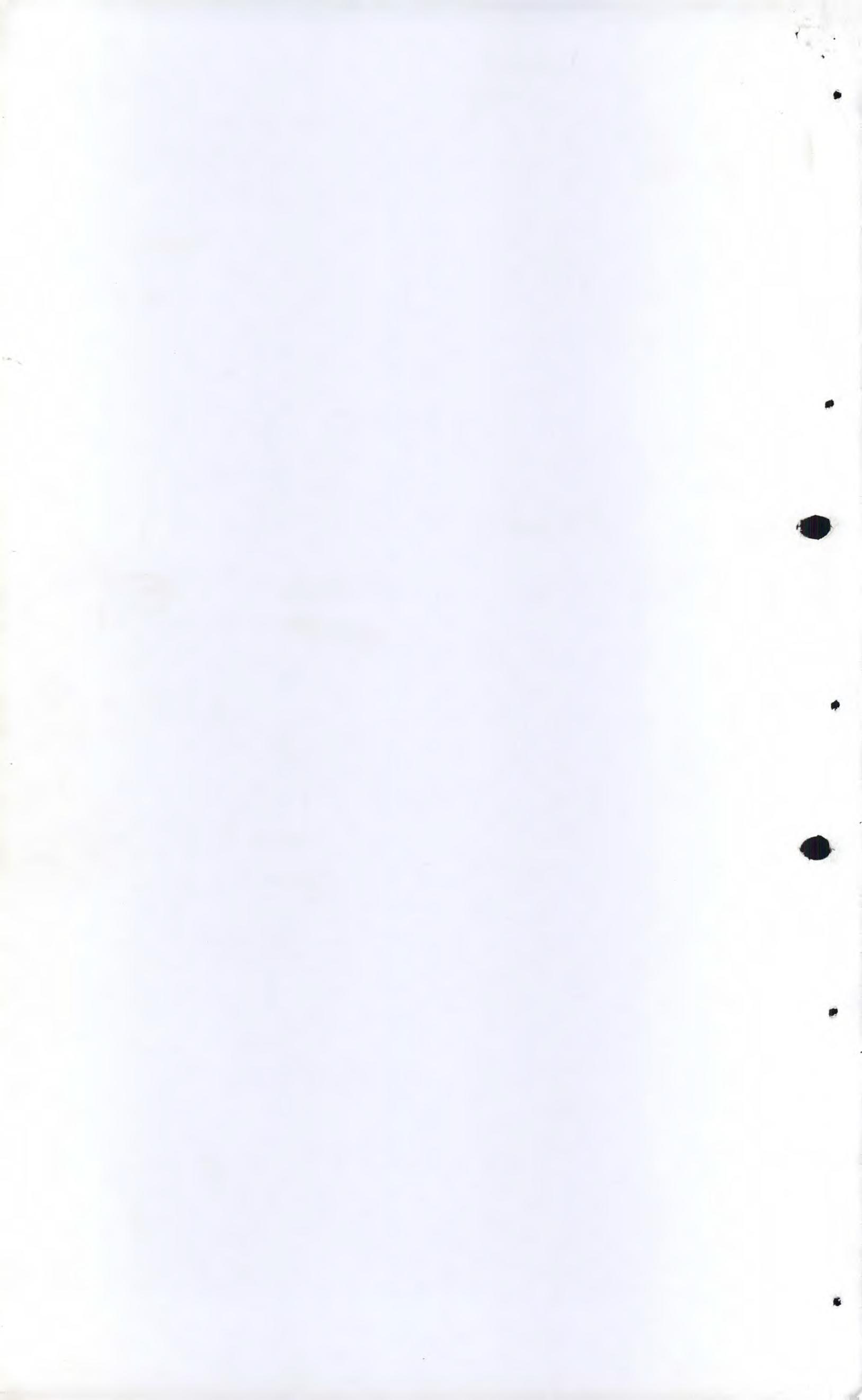
- a) El aporte de bienes o servicios.
- b) El mantenimiento, conservación y limpieza.
- c) El embellecimiento y/o mejoramiento.

Las prestaciones arriba mencionadas tendrán en cualquiera de los casos, el carácter de sucesivas en el tiempo.

Artículo-3º:-Dichos convenios podrán ser para plazas y espacios verdes, señalética de calles y orientación de las mismas, cestos papeleros en la vía pública, mantenimientos de monumentos, refugios para el ascenso y descenso de pasajeros, eventos culturales y deportivos, unidades sanitarias, etc.-

Artículo-4º:-El Padrinazgo es sin derecho a retribución alguna. Se excluye de participar en este tipo de emprendimiento a los partidos políticos o credos religiosos. Los Convenios de Participación Comunitaria, no podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios, ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad. Se deja expresamente establecido que los convenios no importan concesión, permiso y/o privatización de los espacios verdes municipales. Los convenios solo tendrán validez, cuando hayan sido aprobados por el Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo-5º:-El Padrino debe contratar a una empresa prestadora de servicios que cubra estas tareas, a su libre elección, desvinculando de toda responsabilidad a la Municipalidad de Lanús, siendo el Padrino único responsable de la contratación.-





Artículo-6º:-La Secretaría de Planificación Urbana, Obras Públicas y Servicios a través del área que corresponda será el órgano de contralor del cumplimiento de los convenios, debiendo elevar periódicamente un informe al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante referida a la ejecución de trabajos y cumplimiento de la responsabilidad asumida.-

Artículo-7º:-Como compensación de los servicios brindados, la entidad apadrinadora podrá obtener el derecho de publicidad gratuita dentro del ámbito protegido.-

Artículo-8º:-A los fines del artículo anterior la entidad apadrinadora podrá colocar carteles alusivos al padrinazgo, los que exhibirán el nombre de la empresa o entidad debiéndose reservar un espacio que contenga una leyenda referida a la conservación de los espacios verdes, preservación de la sanidad, mantenimiento de la limpieza, embellecimiento de la ciudad y/o la ecología. En plazas y paseos los letreros que consignen el nombre del espacio verde y su Padrino, no podrán superar la medida de 90 cm. por 60 cm. en la superficie destinada a inscripciones y de 1,20m. de alto del pie. El máximo de letreros permitidos será cuatro y ubicados en cada uno de los puntos cardinales. Si las dimensiones del espacio verde fueran inferiores o superiores, podrán disminuirse o aumentarse tanto la cantidad como el tamaño, según criterio del organismo de aplicación que asimismo dará las normas a seguir en cuanto a tamaño, color y tipo de letra. En señalética vial deberá adaptarse a las medidas que regulen a las mismas.-

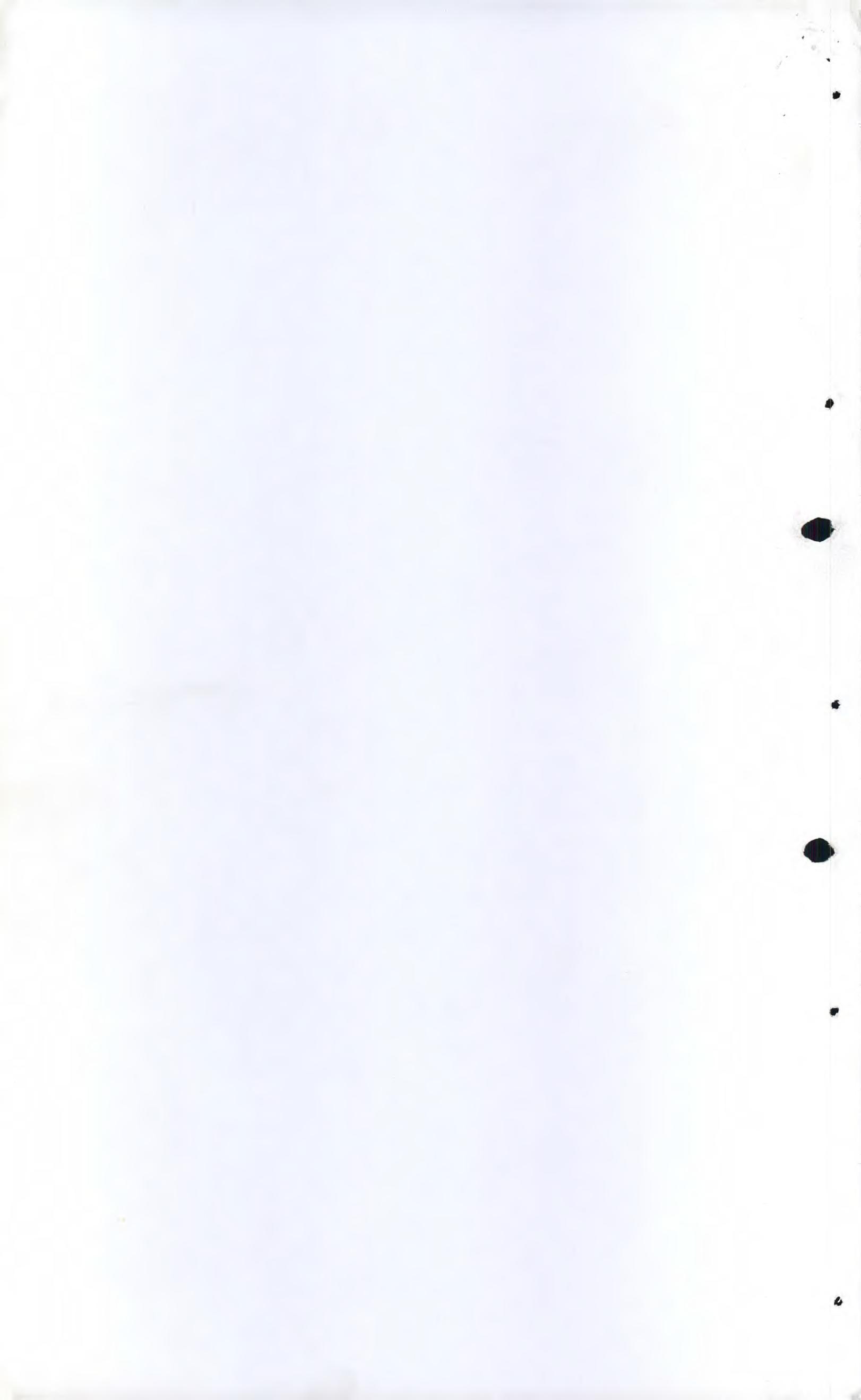
Artículo-9º:-La entidad apadrinadora tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la Aprobación del convenio respectivo, para dar comienzo a los trabajos correspondientes.-

Artículo-10º:-La entidad apadrinadora no podrá utilizar, ni autorizar en el caso de los espacios verdes su uso para actividades diferentes al uso normal de estos paseos, como tampoco podrán crear condiciones limitativas o excluyentes para el público en general que implique privilegios de cualquier tipo o delegación de competencias propias de la Municipalidad. En caso de requerimientos del espacio verde para realizar actividades de tipo cultural, la Municipalidad de Lanús, otorgará los permisos pertinentes comunicándolo a las entidades apadrinadoras, si como consecuencia de tales eventos se produjeran deterioros que perjudicaran o comprometieran los servicios realizados, la comuna transferirá la responsabilidad a los organizadores de los actos. Los convenios deberán contener cláusulas eximentes de responsabilidad para la Municipalidad de Lanús.-

Artículo-11º:-La Municipalidad de Lanús conserva la facultad de colocar aquellos carteles que se refieren a la señalización de interés histórico, cultural, turístico y artístico.-

Artículo-12º:-El sistema de padrinazgo se ejercerá por el término de dos (2) años, finalizando el período acordado podrá renovarse el convenio o llamar a nuevos interesados.-

Artículo-13º:-Para el otorgamiento del Padrinazgo se deberán tener en cuenta aquellos proyectos que en mejor medida contemplen:





- Los intereses comunitarios de los vecinos de las zonas aledañas.
- La mayor dimensión de espacio a atender.
- El mayor aporte a la cultura o al embellecimiento urbanístico de la Ciudad.
- Las garantías de llevar adelante la propuesta.

Artículo-14º:-En el caso que un mismo Espacio cuente con más de un interesado en su Padrinazgo, el Honorable Concejo Deliberante analizará y elevará un informe fundado de cual propuesta considera más conveniente, que asegure el mejor mantenimiento, mayor aporte para el mejor funcionamiento, embellecimiento y realce y tenga su asiento más próximo al espacio que desea apadrinar.-

Artículo-15º:-La Municipalidad iniciará una campaña publicitaria convocando a suscribir convenios de Padrinazgo y llevará un riguroso registro de los mismos y de toda la documentación.-

Artículo-16º:-Queda entendido entre las partes, que dicho convenio de colaboración puede ser rescindido por las siguientes causas:

- 1) Por mutuo acuerdo, dando cumplimiento de las formalidades correspondientes.
- 2) Por voluntad de una de las partes, caso en el cual la parte que decida dar por terminado dicho convenio, deberá notificar por escrito a la otra parte, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dará por terminada la relación contractual.

Sin embargo, dicha rescisión no exime al padrino de las acciones pendientes e imprescindibles de ejecución, que sean esencialmente ininterrumpibles.-

Artículo-17º:-La Municipalidad de Lanús no será responsable de las acciones pendientes de ejecución como tampoco será responsable de los gastos pendientes en que haya incurrido el padrino para tal fin.-

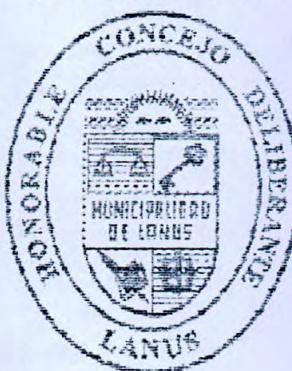
Artículo-18º:-Derógase la Ordenanza N° 10355/ 07.-

Artículo-19º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 11 de enero de 2008.-

REVISÓ

Leticia Mónica Salvarezza
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE LUIS PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

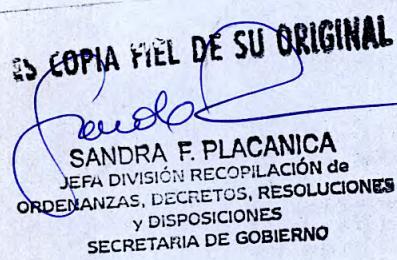


PROMULGADA POR DECRETO N° 0154
DE FECHA 18 ENE 2008

Registrada bajo el N°

10388


ALICIA M. STEFFENS MICHAILEFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO


ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
SANDRA F. PLACANICA
Jefa División Recopilación de
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
y DISPOSICIONES
SECRETARIA DE GOBIERNO

HONORABLE